



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo: Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación “Cuartel de los Caballeros del Temple” de Murcia, para la colaboración en acciones educativas en el marco de las fiestas de moros y cristianos de Murcia.

(CONV/54/15)

- 1.-Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.-Orden aprobatoria del texto del Convenio de referencia.
- 3.-Texto del convenio de referencia.
- 4.-Propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad
- 5.-Informe-Memoria del Servicio de Programas Educativos de fecha 18/12/2015.
- 6.-Valoración estimativa del coste para la Administración Regional de fecha 20/05/2016.
- 7.-Informe-Memoria complementario del Servicio de Programas Educativos de fecha 6/07/2016.
- 8.-Conformidad al texto del convenio prestada por el representante de la Asociación “Cuartel de Caballeros del Temple”, acompañada de certificado de ostentación de representación, así como de copia de los Estatutos de la misma.
- 9.- Informes Jurídicos de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Universidades en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 6 del Decreto de la Presidencia número 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en formalizar un convenio de colaboración con la asociación "Cuartel de los caballeros del Temple", para la organización de actuaciones educativas que promocionen el estudio y la cultura de Murcia, a través de los hechos y personajes históricos rememorados en las fiestas de moros y cristianos.

A la vista de lo expuesto, y de lo establecido en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y la asociación "Cuartel de los Caballeros del Temple" de Murcia para la colaboración en acciones educativas en el marco de las fiestas de moros y cristianos de Murcia, que se adjunta como anexo.

Murcia, a 19 2 JUL 2016

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES**



Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA ASOCIACIÓN "CUARTEL CABALLEROS DEL TEMPLE" DE MURCIA PARA LA COLABORACIÓN EN ACCIONES EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE MURCIA

En Murcia, ____ de _____ de 2016.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a M^a. Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto n.º 23/2015, de 4 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha _____.

Y de otra parte D. Luis Llácer Silvestre, Presidente de la asociación "Cuartel de Caballeros del Temple", con DNI n.º _____ que actúa en nombre y representación del grupo "Cuartel Caballeros del Temple", con CIF n.º G30280036, actuando con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de sus Estatutos, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el número 1.950, con fecha de constitución y de inscripción de 12 de diciembre de 1.986, y especialmente facultado para este acto.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.- Que, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia



encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles, universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Tercero.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su artículo 23.j) entre los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria *“Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural”*.

Cuarto.- Que “Cuartel Caballeros del Temple” es una organización sin ánimo de lucro, que asocia a personas de todos los ámbitos económicos y sociales de la Región de Murcia, que tiene entre sus fines participar y promocionar las Fiestas de Moros y Cristianos de Murcia y la promoción del estudio y la cultura de Murcia mediante actividades ocupacionales y de tiempo libre y que desea realizar un conjunto de actos que contemplen no solo temas lúdicos sino también educativos, relacionados con las Fiestas de Moros y Cristianos de Murcia.

Quinto.- Que tanto la Consejería de Educación y Universidades como la asociación “Cuartel de Caballeros del Temple”, comparten la voluntad de promocionar el estudio y la cultura de Murcia y siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones, las asociaciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio de colaboración con la asociación “Cuartel de Caballeros del Temple”, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es instrumentar la colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la asociación “Cuartel Caballeros del Temple” para la organización en centros sostenidos con fondos públicos de actuaciones educativas que promuevan el estudio y la cultura de Murcia, a través de los hechos y personajes históricos rememorados en las fiestas de moros y cristianos.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

1.- De la Consejería de Educación y Universidades



- a) Dar a conocer a toda la comunidad educativa, a través de sus acciones y canales habituales, las actividades educativas y culturales que se acuerden.
- b) Facilitar y fomentar la participación entre los estudiantes.
- c) Apoyo en labores de comunicación y difusión y facilitar, en la medida de lo posible, espacios para la realización de las actividades y eventos.

2.- De la asociación “Cuartel Caballeros del Temple”

- a) Organizar y gestionar los actos, actividades educativas y concursos escolares que se consideren adecuados por ambas partes.
- b) Poner a disposición de la Consejería de Educación y Universidades todos los recursos humanos dependientes de su organización para el buen desarrollo de las actividades.
- c) Dejar constancia expresa en todas las menciones, distinciones y premios en especie que se entreguen de la colaboración de los distintos centros educativos.

TERCERA.- Financiación

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este Convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

CUARTA.- Órgano de seguimiento y control.

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente convenio, ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento. Dicha comisión estará integrada por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar el desarrollo del Convenio, realizar aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del Convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación y Universidades y actuará como secretario el otro representante de la Consejería, que levantará acta de las reuniones.



QUINTA.- Difusión

Las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellas los anagramas de la Consejería de Educación y Universidades y de la asociación "Cuartel Caballeros del Temple", cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la normativa de imagen corporativa de cada una de las entidades.

SEXTA.- Medios

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este Convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

SÉPTIMA.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Las Instituciones firmantes de este Convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

OCTAVA.- Plazo de vigencia.

El presente Convenio será efectivo a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de **tres años**, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes



y por escrito, con base en las determinaciones que en cada momento se estime conveniente establecer para la consecución de sus objetivos.

NOVENA.- Extinción.

Este Convenio podrá ser resuelto anticipadamente sin necesidad de mediar causa alguna, por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá ser manifestado por escrito, o previa comunicación de una de ellas, realizada por escrito, con un mes de antelación a la fecha en que deba surtir efecto.

El Convenio quedará resuelto automáticamente en caso de concurrir alguna de las siguientes causas:

- o Incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio manifestada por la parte no incumplidora.
- o Por imposibilidad sobrevenida, manifestado por cualquiera de las partes, previa justificación del motivo que la provoca.
- o Por otras causas establecidas en la legislación vigente, sin necesidad de justificación.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la resolución deba surtir efecto.

DÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y aceptación con los términos del presente documento, ambas partes lo firman, por cuadruplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES	POR LA ASOCIACIÓN CUARTEL CABALLEROS DEL TEMPLE
María Isabel Sánchez-Mora Molina	Luis Llácer Silvestre



ORDEN

Visto el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA ASOCIACIÓN “CUARTEL DE LOS CABALLEROS DEL TEMPLE” DE MURCIA PARA LA COLABORACIÓN EN ACCIONES EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE MURCIA**, y considerando que la actividad objeto del citado Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y la asociación “Cuartel de los Caballeros del Temple” de Murcia para la colaboración en acciones educativas en el marco de las fiestas de moros y cristianos de Murcia, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

Murcia, a 12 JUL 2016

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES**



Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Innovación Educativa,
y Atención a la Diversidad

PROPUESTA

La asociación "Cuartel de los Caballeros del Temple", en su continua línea de colaboración con las instituciones autonómicas, y su implicación en el desarrollo del fomento de la cultura propia de la Región de Murcia, se muestra especialmente interesada en colaborar en actuaciones educativas que promuevan el estudio y la cultura de Murcia, a través de los hechos y personajes históricos rememorados en las fiestas de moros y cristianos.

Dada la necesaria colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas, Instituciones y Universidades para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la asociación "Cuartel de los Caballeros del Temple".

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 7 del Decreto número 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades, así como el artículo 19, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

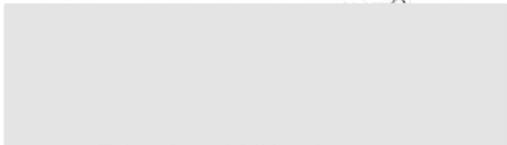
PROPONGO

Primero. Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Universidades y la asociación "Cuartel de los Caballeros del Temple" de Murcia, para la colaboración en acciones educativas en el marco de las fiestas de moros y cristianos de Murcia, que se adjunta como anexo.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

En Murcia, a 5 de julio de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



Fdo: Ana Millán Jiménez

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES



INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA ASOCIACIÓN “CUARTEL DE LOS CABALLEROS DEL TEMPLE” DE MURCIA PARA LA COLABORACIÓN EN ACCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE MURCIA

OBJETIVOS

La asociación “Cuartel de los Caballeros del Temple” de Murcia tiene entre sus fines la promoción de las Fiestas de Moros y Cristianos de Murcia y del estudio y la cultura de Murcia mediante actividades ocupacionales y de tiempo libre y desea realizar un conjunto de actos culturales, que contemplen no solo temas lúdicos sino también educativos, relacionados con las Fiestas de Moros y Cristianos de Murcia.

La asociación “Cuartel de los Caballeros del Temple”, en su continua línea de colaboración con las instituciones autonómicas, y su implicación en el desarrollo de la Región de Murcia, se muestra especialmente interesada en colaborar con este tipo de iniciativas que contribuyan a fomentar el estudio y la cultura de Murcia.

Dada la necesaria colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas, Instituciones y Universidades para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la asociación “Cuartel de los Caballeros del Temple”, de Murcia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación y Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de Consejo de Gobierno número 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la



Consejería de Educación y Universidades, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada en todos sus niveles, universidades, fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es instrumentar la colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la asociación "Cuartel de los caballeros del Temple" para la organización de diversos actos y eventos, orientados al mejor conocimiento de los personajes y de los hechos que las fiestas de moros y cristianos de Murcia rememoran.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La asociación "Cuartel de los Caballeros del Temple" se compromete a:

- a) Organizar y gestionar los actos, actividades, concursos y eventos que se consideren adecuados.
- b) Poner a disposición de la Consejería de Educación y Universidades todos los recursos humanos dependientes de su organización para el buen desarrollo de las actividades.
- c) Dejar constancia expresa en todos los premios que se entreguen de la colaboración de los distintos centros educativos.

La Consejería de Educación y Universidades se compromete a:

- a) Dar a conocer a toda la comunidad educativa, a través de sus acciones y canales habituales, los actos, eventos y las actividades educativas y culturales que se acuerden.
- b) Facilitar y fomentar la participación entre los estudiantes.
- c) Apoyo en labores de comunicación y difusión y facilitar, en la medida de lo posible, espacios para la realización de las actividades y eventos.



FINANCIACIÓN

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este Convenio gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

VIGENCIA

El Convenio será efectivo a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito.

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

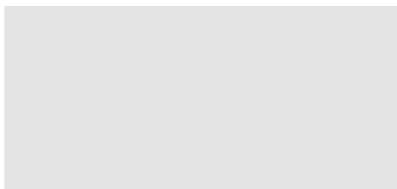
El seguimiento del Convenio será realizado por una Comisión Mixta constituida por dos representantes de cada entidad, cuyas funciones consistirán en revisar el desarrollo del Convenio, realizar aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Esta comisión actuará, según el régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del Convenio.

La comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación y Universidades y actuará como secretario el otro representante de la Consejería, que levantará acta de las reuniones.

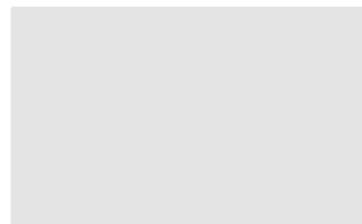
Murcia, 18 de diciembre de 2015

**Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL DE
INNOVACIÓN EDUCATIVA Y
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**



Fdo.: Ana Millán Jiménez

**LA JEFA DE SERVICIO DE
PROGRAMAS EDUCATIVOS**



Fdo.: Ana María González Pérez

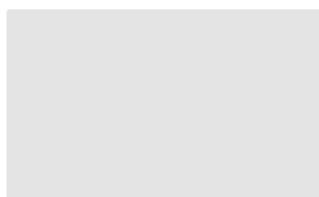


VALORACIÓN ESTIMATIVA DEL COSTE PARA LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA ASOCIACIÓN “CUARTEL DE LOS CABALLEROS DEL TEMPLE” DE MURCIA PARA LA COLABORACIÓN EN ACCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE MURCIA

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional alguno para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que todos los eventos, concursos y actividades que se organicen serán desarrolladas por la asociación “Cuartel de los caballeros del Temple”, por lo tanto no se contempla ningún tipo de dotación económica adicional.

Murcia 20 de mayo de 2016

LA JEFA DE SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS



Fdo.: Ana María González Pérez.



INFORME-MEMORIA COMPLEMENTARIO

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA ASOCIACIÓN “CUARTEL DE LOS CABALLEROS DEL TEMPLE” DE MURCIA PARA LA COLABORACIÓN EN ACCIONES EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE MURCIA

De conformidad con las observaciones realizadas por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades, y atendiendo a las indicaciones contenidas en los informes del Instituto de las Industrias Culturales (ICA), de 16 de febrero de 2016, y del Servicio de Coordinación Jurídico-Administrativa, de la Consejería de Cultura y Portavocía, de 19 de enero de 2016, se han introducido en el texto del borrador de Convenio las siguientes modificaciones:

- 1.- Se ha dado nueva redacción a la cláusula primera eliminando del objeto del convenio la referencia a *organización de actos y eventos...* por *“la organización de actuaciones educativas que promocionen el estudio y la cultura de Murcia, a través de los hechos y personajes históricos rememorados en las fiestas de moros y cristianos”*.
- 2.- En la cláusula segunda, relativa a las obligaciones de las partes, se sustituye igualmente la referencia a la *organización de actos y eventos* por la de *actividades educativas y concursos escolares*. Asimismo se sustituye la expresión “premios” por la de *“las menciones, distinciones y premios en especie”*.
- 3.- En la cláusula cuarta en el párrafo segundo se ha suprimido la palabra “modificación”.
- 4.- En la cláusula sexta, para dar cumplimiento a lo establecido en lo dispuesto en la *Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, se ha añadido la referencia a que “todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos”.
- 5.- Por otra parte, en cuanto a la necesidad de someter el texto del convenio referenciado a informe por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, y atendiendo a los criterios establecidos por el mismo en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido del convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto se limita a “la realización de actividades y eventos relacionados con los hechos y personajes históricos rememorados en las fiestas de moros y cristianos”, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de julio de 2016

**Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL DE
INNOVACIÓN EDUCATIVA Y
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

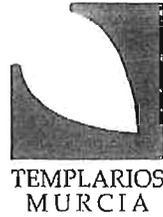


Fdo.: Ana Millán Jiménez

**LA JEFA DE SERVICIO DE
PROGRAMAS EDUCATIVOS**



Fdo.: Mª Esperanza Moreno Reventós

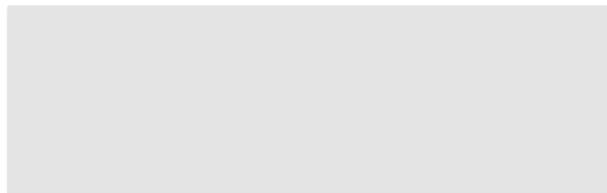


Luis Llácer Silvestre, con DNI nº [REDACTED], actuando en representación de la Asociación "Cuartel de Caballeros del Temple", con CIF n.º G30280036, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el número 1.950, con fecha de constitución y de inscripción de 12 de diciembre de 1.986 en virtud de lo establecido en el artículo 21 de sus Estatutos,

Expresa su conformidad al:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA ASOCIACIÓN "CUARTEL CABALLEROS DEL TEMPLE" DE MURCIA PARA LA COLABORACIÓN EN ACCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE MURCIA"

En Murcia a 17 de Diciembre de 2.015



Fdo. Luis Llácer Silvestre



FEDERACION DE FIESTAS DE MORORS Y CRISTIANOS

"CIVITAS MURCIAE" – MURCIA

Murcia 18 de Noviembre de 2015

Por medio de la presente les comunico que el pasado día 9 de noviembre en Asamblea Ordinaria del Cuartel de los Caballeros del Temple se produjo la dimisión de su Presidente Félix Galindo, siendo nombrado en la misma como nuevo Presidente Luís Llácer Silvestre.

La nueva Junta directiva del Grupo queda como sigue:

- Presidente.- Luís Llácer Silvestre
- Vicepresidente.- Antonio Miguel Pérez Molera
- Tesorero.- Jesús Herrero Herrero
- Vocales.- Cristina Colomina

Celestino Aviles Pérez

Celestino Avilés Cambroneró

- Secretaria.- Lola Martínez

Lo que les comunico a los efectos oportunos..



LA SECRETARIA.

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN:

"CUARTEL CABALLEROS DEL TEMPLE"

DE LAS FIESTAS DE

MOROS Y CRISTIANOS DE

LA CIUDAD DE MURCIA

AÑO 2.005

CAPÍTULO I:

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES, DURACIÓN E IDENTIDAD.

Artículo 1. Con la denominación CUARTEL DE LOS CABALLEROS DEL TEMPLE se constituye en Murcia una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, y en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladoras del derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Esta Asociación tendrá personalidad jurídica propia, con plena autonomía patrimonial y capacidad de obrar, ante cualquier organismo en las materias que afectan a sus intereses específicos.

Esta Asociación es independiente de la administración en todas sus esferas y de cualquier otra Asociación. No obstante podrán suscribirse conciertos y convenios con la Administración y Organismos Públicos y/o Privados.

El domicilio social queda establecido en la calle de Pintor Pedro Cano, nº 3. 3º H. 30820 - Alcantarilla (Murcia).

Artículo 2. Serán fines de la Asociación, excluyendo todo ánimo de lucro y aquello que tenga carácter sindical o político, los siguientes:

- a) Fomentar, basándose en los principios de colaboración y convivencia, las relaciones entre sus asociados, y de ésta Asociación con otras Asociaciones.
- b) Organizar y promover toda clase de actividades, de índole festero, cultural y recreativa, que procure un mayor esplendor y arraigo de la Fiesta de Moros y Cristianos de la ciudad de Murcia.
- c) Sugerir ideas y elaborar proyectos para fomentar las actividades culturales y recreativas de la Asociación.
- d) Recabar de la Administración Local, Autonómica y otras Entidades privadas, el apoyo moral y económico para la mejor consecución de sus fines.

Artículo 3. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella, nuevos asociados o causar baja sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 4. Las señas de identidad de la Asociación, son las siguientes:

ESCUDO Y BANDERA: Esta Asociación adopta el escudo histórico de la Orden, siendo de forma lanceolada con la siguiente distribución: sobre campo blanco se sitúa de forma simétrica la cruz del Temple que será de color rojo. La bandera será con la misma disposición y color establecidos para el escudo. Sobre ambos podrá siempre aparecer en el reverso, el sello histórico de los dos caballeros en un solo caballo que adoptó la Orden del Temple y que igualmente ha adoptado esta Asociación.

TRAJE OFICIAL: Los colores básicos del traje son el blanco y el negro, pudiendo llevar adornos en rojo y dorado. Constará de las siguientes piezas: mallas, botas, túnica, capa y cinturón, así como puños y hombreras con gorguera metálicos y arma.

CAPÍTULO II:

DE LOS ASOCIADOS, PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES.

Artículo 5. Podrá pertenecer a la Asociación todo aquél que lo solicite y acate los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

5.1. Ha de ser mayor de edad, con plena capacidad de obrar

5.2. Si es menor de edad, ha de presentar autorización de sus padres o tutores, quienes automáticamente adquieren un compromiso formal y se harán cargo de las obligaciones, deberes y responsabilidades en las que incurra el menor.

5.3. Mientras sea menor de edad, no tendrá derecho a voto, ni podrá ser elegido miembro de la junta directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos con pleno respeto al pluralismo de sus componentes.

Artículo 6. Procedimiento de admisión:

6.1. Presentar solicitud al Sr. Presidente, avalada al menos 2 socios de la Asociación la cual deberá contener:

- Nombre y apellidos
- Dirección
- DNI o Pasaporte

- En el caso de haber pertenecido a otra Asociación de esta Federación, acompañará certificado de estar al día en el abono de las cuotas y no tener débitos pendientes de pago.

6.2. Una vez aceptada la solicitud:

- Adquirirá el compromiso de cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- En el caso de menores de edad el compromiso formal de obligaciones, deberes y responsabilidades será adquirido por los padres o tutores.

Artículo 7. Los asociados tienen derecho a:

7.1. Asistir a las Asambleas Ordinarios y/o Extraordinarias con voz y voto (excepto lo dispuesto en el Artículo 5, punto 5.3.), y participar en los actos públicos que organice la Asociación.

7.2. A designar entre sus compañeros de asociación, a un representante, que puede ser el presidente u otro asociado, para que ejercite su derecho a voto, (excepto lo dispuesto en el Artículo 5, punto 5.3.), siempre y cuando, lo autorice por escrito, indicando lugar, fecha, hora y evento para el que lo autoriza.

7.3. A elegir mediante el voto al Presidente de la Asociación y ratificar a su Junta Directiva, (excepto lo dispuesto en el Artículo 5, párrafo 5.3.).

7.4. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.5. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.6. A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 8. Los asociados deben:

8.1. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno, que los desarrolla, y en los acuerdos de los órganos de gobierno válidamente adoptados.

8.2. A pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, en cada caso, puedan corresponder.

8.3. A asistir a las Asambleas y participar en sus debates.

8.4. A participar en las actividades que proponga la Asociación.

8.5. Desempeñar las obligaciones del cargo que ocupe.

8.6. Guardar respeto y compostura en cualquier acto al que asista.

Artículo 9. Un asociado/a solo pierde ésta condición por:

- a) A voluntad propia.- Para ejercer el derecho de causar baja a voluntad propia deberá estar al corriente de pagos y obligaciones que pudiera haber contraído con la Asociación.
- b) Por expediente sancionador.

CAPÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 10. Son órganos de gobierno de la Asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Está constituida por todos los asociados con voz y voto, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de la democracia interna y deberá reunirse, al menos, dos veces al año en sesión ordinaria. Podrán asistir también a sus reuniones, a requerimiento de la propia Asamblea, el personal técnico colaborador que se estime oportuno, que tendrá derecho a voz y nunca derecho a voto.

Artículo 12. Son competencia de la Asamblea General:

- 12.1 El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 12.2. Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- 12.3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 12.4. Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno.
- 12.5. Elección del Presidente de la Asociación
- 12.6. Ratificar a los restantes miembros de la Junta Directiva.
- 12.7. Ratificar la admisión de nuevos asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- 12.8. Los demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 13. Se convocará Asamblea General con carácter Extraordinario para:

- 13.1. Modificación de Estatutos
- 13.2. Disolución de la Asociación

13.3. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

13.4. Aprobar la federación con otras Asociaciones y/o Federaciones.

13.5. Los que siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 14. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dos veces al año, dentro del primer trimestre de cada año festero y antes de los dos meses anteriores a la Fiesta. Será convocada por el presidente con 15 días de antelación; la citación será personal, y por escrito, a cada uno de los miembros y en ella se reflejará el orden del día, lugar, día y hora, que contemplará primera y segunda convocatoria. Será necesario la presencia de la mitad más uno de los asociados para constituirse en primera convocatoria y en segunda cualesquiera que sea el número de aquellos, siendo válidas las representaciones siempre que se realicen por escrito.

Artículo 15. La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta Directiva cuando la misma lo estime necesario o cuando lo solicite un número de asociados no inferior a un tercio de la totalidad.

Artículo 16. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

De todas las Asambleas se levantará acta, que firmarán al menos, el Presidente y el Secretario.

Artículo 17. Los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación y que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en Recurso de Reposición ante el Órgano de Gobierno que lo dictó, en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de notificación.

La resolución que recaiga se podrá recurrir en alzada ante el Órgano de Gobierno distinto al que lo dictó en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de notificación.

A partir de la resolución del Recurso de Alzada quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción civil competente.

Artículo 18. La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación, que tiene por misión general la gestión de la misma, llevando a la práctica los acuerdos y directrices marcados por la Asamblea General. Está formada por un Presidente, como representante máximo elegido en Asamblea General, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un determinado número de vocales designados por el Presidente electo.

Artículo 19. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados por periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones coincidiendo con la finalización del mandato.

Artículo 20. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Artículo 21. Es competencia del Presidente:

21.1. Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

21.2. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

21.3. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

21.4. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos socios, conforme al Artículo 6 de los presentes estatutos.

21.5. Podrá cesar a cualquier cargo designado por él, cuando exista una razón que así lo justifique. Nombrará a otra persona que sustituya al cesado y notificará su decisión y la causa, en la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se programe.

21.6. En el caso de dimisión voluntaria de cualquier miembro de su Junta Directiva, nombrará a otra persona que sustituirá en el cargo al dimitido.

Artículo 22. Es competencia del Vicepresidente:

22.1. Representar al Presidente en su ausencia.

22.2. Asumir, en el supuesto de incapacidad o fallecimiento del Presidente, la representación de la Asociación hasta la convocatoria de elecciones, al término del año festero presente.

22.3. Asumir, en el caso de dimisión, voluntaria o por censura, del Presidente sus funciones hasta la convocatoria de elecciones, según lo previsto en este mismo artículo en su punto 2.

Artículo 23. Es competencia del Secretario:

23.1. Levantar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con el visto bueno del Presidente.

23.2. Custodiar y llevar los libros de actas y registro de asociados, documentos y sellos de la Asociación.

23.3. Expedir certificaciones de los acuerdos, cuando sea procedente, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24. Es Competencia del Tesorero:

24.1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

24.2. Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

24.3. Disponer, mancomunadamente con el Presidente, de los fondos de la Asociación.

CAPÍTULO IV:

PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 25. La Asociación fue constituida sin patrimonio fundacional alguno, sin perjuicio de que pueda en su día disponer de bienes patrimoniales como consecuencia de adquisiciones gratuitas u onerosas.

Artículo 26. Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

26.1. Las cuotas de los asociados.

26.2. Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o personas físicas.

26.3. Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

26.4. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Artículo 27. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, es decir, desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

La Junta Directiva llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la misma, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual, presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para su aprobación. Asimismo, presentará para su aprobación, dentro del primer trimestre del año festivo en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPÍTULO V:

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

Artículo 28. Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, se requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente a tal efecto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción, con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 29. No se disolverá la Asociación, siempre que un mínimo de tres asociados de la misma, mayores de edad, se hagan cargo de su continuidad.

Artículo 30. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

30.1. Por la voluntad de la totalidad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, acreditando mediante acta con el visto bueno del Presidente y Secretario.

30.2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

30.3. Por sentencia judicial firme.

CAPÍTULO VI:

LIQUIDACIÓN DE PATRIMONIO, DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31. La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación de la Asociación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 32. El resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 33. Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Murcia a 27 de enero de 2.005

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdº.: Ramón López Marín

EL SECRETARIO.

Fdº.: Juan Cortuno Mirete

DECLARACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia. Expediente 1950/10, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia fecha



3 NOV 2005

Murcia,

3 NOV 2005



Miguel Caballero Carrillo



Expte: Conv./54/15

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Y LA ASOCIACIÓN “CUARTEL DE LOS CABALLEROS DEL TEMPLE” DE MURCIA PARA LA COLABORACIÓN EN ACCIONES EDUCATIVAS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE MURCIA.

Visto el borrador del Convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 107/2015 de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.



- Informe-Memoria, de fecha 18 de diciembre de 2015, de la Jefa de Servicio de Programas Educativos con el visto bueno de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
- Informe –Memoria complementario de fecha 6 de julio de 2016.
- Valoración estimativa del coste para la Administración Regional, de fecha 20 de mayo de 2016, suscrita por la Jefa de Servicio de Programas Educativos.
- Propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de fecha 5 de julio de 2016, de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Conformidad al texto del Convenio prestada por el Presidente de la Asociación.
- Certificado de ostentación del cargo del Presidente de la Asociación Cuartel de los Caballeros del Temple de la Región de Murcia, en la persona de D. Luís LLácer Silvestre.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Convenio que se informa tiene por **objeto** instrumentar la colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades y la asociación Cuartel de los Caballeros del Temple para la organización en centros sostenidos con fondos públicos de actuaciones que promocionen el estudio y la cultura de Murcia, a través de los hechos y personajes históricos rememorados en las fiestas de Moros y Cristianos .



SEGUNDA.- Dicho objeto se encuadra en el ámbito de las **competencias** que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 18/2015 de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

TERCERA.- La **normativa aplicable** al Convenio que se informa es el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996).

CUARTA.- De conformidad con el Informe-Memoria y la Valoración estimativa del coste para la Administración Regional elaborados por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad e incorporados al expediente, la suscripción de este Convenio **no supone coste alguno para la Administración Regional**. Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

QUINTA.- De conformidad con el **artículo 4.1.c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Convenio informado está excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar.



SEXTA.- Por lo que se refiere al texto del Convenio propuesto se estima ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y **contenido mínimo** establecido en el **artículo 5 del Decreto 56/1996**.

No obstante, en su momento, habrá de reseñarse expresamente en el texto, la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice la celebración del Convenio.

SÉPTIMA.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: *“dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa”*. En el informe –memoria complementario de fecha 6 de julio de 2016 se afirma que una vez analizado el contenido del convenio, se considera que carece de relevancia educativa a estos efectos.

OCTAVA.- Por lo que concierne a la **aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio**, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene la Consejera de Educación y Universidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del**



Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribirlo** corresponde a la Consejera de Educación y Universidades de conformidad con la previsión del **artículo 8.3 del Decreto 56/1996**.

Tras la firma del Convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (**artículo 10 del Decreto 56/1996**), debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al **artículo 14** del Decreto anteriormente mencionado. Asimismo tendrá que ser objeto de publicación en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el Borrador del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades y la Asociación “Cuartel de los Caballeros del Temple” de Murcia para la colaboración en acciones educativas en el marco de las fiestas de Moros y Cristianos de Murcia.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en Derecho, en

Murcia a 11 de julio de 2016



Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

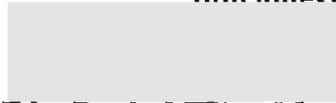
Vº. Bº.

LA JEFA DEL SERVICIO

JURÍDICO

LA TÉCNICA CONSULTORA

**(Por desempeño provisional de
funciones)**

 _____

Fdo. Paula Molina Martínez -Lozano

LA TÉCNICA CONSULTORA



Fdo. Lorena Rubio Riera